ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 1178 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Y EL MUNICIPIO DE MORALES-CAUCA.

ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.812.067, en calidad de Secretaria General nombrada mediante el Decreto 1169 del 10 de agosto de 2026 y posesionada mediante acta No. 152 del 11 de agosto de 2026, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** entidad con el NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**; y **ÓSCAR YAMIT GUACHETA ARRUBLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.720.883, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular, posesionado mediante el Acta 001 del 22 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única Morales, Cauca, facultado legalmente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MORALES - CAUCA,** con NIT 891.500.982-6 en adelante el **MUNICIPIO** y **EJECUTOR**; de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado suscribir la presente Acta de suspensión No. 1 al Convenio de Uso de Recursos No. 1178 de 2025, en adelante el **CONVENIO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 20 de junio de 2025, **LAS PARTES** suscribieron el **CONVENIO**, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la Nación al municipio de Morales del departamento del Cauca, en calidad de beneficiario, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de acueducto rural en la vereda de Samaria en el municipio de Morales, del departamento del Cauca", en adelante el "PROYECTO".*

2. Que el plazo de ejecución del **CONVENIO**, según su Cláusula Décima Primera, se estableció por el término de quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del **CONVENIO**, hecho que se dio el 25 de junio de 2025, con la suscripción del acta de inicio.

3. Que el **MUNICIPIO**, mediante comunicación del 15 de septiembre de 2026, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de seis (6) meses, con el propósito de garantizar la culminación integral del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONVENIO**.

 Como fundamento de la solicitud, el **MUNICIPIO** señaló que durante la ejecución del proyecto se han presentado circunstancias sobrevinientes asociadas a la situación de orden público en diferentes sectores del **MUNICIPIO** y, particularmente, en la zona de influencia del proyecto, las cuales han generado restricciones y dificultades para la movilidad y el ingreso seguro de personal, maquinaria, equipos, materiales y demás recursos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de obra.

 Así mismo, indicó que dichas circunstancias, ajenas a la voluntad y al control directo del **MUNICIPIO**, han requerido la adopción de medidas preventivas y la limitación temporal de determinadas actividades cuando no se cuenta con condiciones adecuadas de seguridad para los trabajadores, contratistas, interventoría, proveedores y demás personas vinculadas a la ejecución del proyecto, situación que ha incidido en la programación inicialmente prevista y en los rendimientos esperados de las actividades.

 De igual forma, el **MUNICIPIO** manifestó que ha continuado adelantando las gestiones que se encuentran dentro de su ámbito de competencia, realizando seguimiento a la ejecución, coordinando con los actores involucrados y procurando mantener las condiciones necesarias para la continuidad del proyecto. No obstante, señaló que la naturaleza y evolución de las situaciones

de orden público han incidido directamente en la posibilidad de desarrollar determinadas actividades conforme al cronograma inicialmente establecido.

En este sentido, el **MUNICIPIO** precisó que la solicitud de prórroga tiene como finalidad disponer del tiempo requerido para recuperar los tiempos afectados por las circunstancias descritas y culminar las actividades pendientes bajo las condiciones técnicas, financieras, administrativas y de seguridad requeridas, evitando que el vencimiento del plazo de ejecución afecte la culminación del proyecto.

En consecuencia, el **MUNICIPIO** solicitó prorrogar el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de seis (6) meses, con el fin de culminar las actividades pendientes y adelantar las actuaciones necesarias para el cierre y liquidación del proyecto, manteniendo incólumes el objeto, alcance técnico, compromisos, distribución y destinación de los recursos del **CONVENIO**. Como soporte de la solicitud, el **MUNICIPIO** allegó el cronograma de ejecución proyectado para el plazo adicional solicitado, el cual se encuentra anexo y hace parte integral de la documentación presentada para el trámite de prórroga.

4. Que mediante memorando con radicado No. 2026IE0012623 del 21 de septiembre de 2026 y sus alcances No. 2026IE0012751 del 23 de septiembre de 2026, No. 2026IE0012897 del 24 de septiembre de 2026 y 2026IE0012899 del 24 de septiembre de 2026, **CAMILO MARTÍNEZ PUENTES**, Director de Política y Regulación, en su calidad de supervisor del **CONVENIO** por parte del **MINISTERIO**, ajustó la recomendación inicialmente presentada respecto de la modificación de su plazo de ejecución y recomendó suspenderlo por el término de dos (2) meses, teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto y el estado de la contratación derivada.

 Como fundamento de su recomendación, la supervisión del **MINISTERIO** señaló que los contratos derivados de obra e interventoría se encuentran actualmente suspendidos y que, previo a su reinicio, resulta necesario contar con una programación de obra actualizada que responda a las condiciones reales bajo las cuales deberá continuar la ejecución del proyecto. Al respecto, indicó que durante el período de suspensión se han presentado circunstancias que inciden en las condiciones inicialmente previstas para la ejecución, particularmente en lo relacionado con el acceso a la zona de intervención, la movilidad, la disponibilidad de personal, materiales y equipos, así como en las condiciones logísticas y operativas requeridas para el desarrollo de las actividades.

 En este contexto, la supervisión manifestó que la programación que oriente el reinicio de las obras deberá estructurarse a partir de las condiciones actuales y reales de ejecución del proyecto, de manera que permita establecer objetivamente las actividades pendientes, los rendimientos, la secuencia de ejecución, los recursos requeridos, los frentes de trabajo y los tiempos necesarios para su culminación.

 En consecuencia, teniendo en cuenta que la contratación derivada se encuentra suspendida, la supervisión consideró necesario contar con un período previo a su reinicio que permita al **EJECUTOR**, conjuntamente con el contratista de obra y la interventoría, estructurar, revisar y aprobar un cronograma de obra actualizado, real y efectivo, que refleje las condiciones existentes en el territorio y las circunstancias técnicas, operativas y logísticas actuales del proyecto.

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 1178 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Y EL MUNICIPIO DE MORALES-CAUCA.

Para tal efecto, señaló que dicho ejercicio deberá permitir determinar, entre otros aspectos: (i) las actividades efectivamente pendientes de ejecución; (ii) su secuencia y ruta crítica; (iii) los frentes de trabajo requeridos; (iv) la disponibilidad de personal, materiales, maquinaria y equipos; (v) los rendimientos técnicamente alcanzables bajo las condiciones actuales; (vi) las condiciones de acceso y logística necesarias para el desarrollo de las obras; y (vii) el plazo técnicamente requerido para la culminación de la contratación derivada.

Así mismo, precisó que la programación resultante deberá ser objeto de revisión y aprobación por parte de la interventoría y posteriormente puesta en conocimiento del **EJECUTOR** y del **MINISTERIO**, con el propósito de contar, previo al reinicio de la ejecución, con una hoja de ruta cierta, verificable y susceptible de seguimiento.

En cuanto al término solicitado, la supervisión consideró necesario disponer de dos (2) meses para adelantar las actividades de recopilación y actualización de información, revisión conjunta de las condiciones actuales del proyecto, estructuración de la programación, análisis por parte de la interventoría y realización de los ajustes que resulten necesarios hasta contar con un cronograma de obra definitivo y aprobado. Lo anterior permitirá establecer, con fundamento en información actualizada y en las condiciones reales de ejecución, el plazo requerido para culminar las actividades pendientes y definir las condiciones técnicas, operativas y logísticas necesarias para el reinicio de la contratación derivada.

En virtud de lo anterior, la supervisión del **MINISTERIO** recomendó suspender el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de dos (2) meses, con el propósito de que durante dicho período se estructure, revise y apruebe la programación actualizada de la contratación derivada, de acuerdo con las condiciones técnicas, operativas, logísticas y territoriales existentes. Una vez se cuente con el cronograma definitivo de ejecución, debidamente revisado y aprobado por la interventoría, y se encuentren definidas las condiciones necesarias para la continuidad de las actividades, podrá establecerse la fecha de reinicio y adoptarse las decisiones que correspondan respecto del plazo requerido para culminar la ejecución del **CONVENIO**.

5. Que, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 3 del Manual de Contratación de la Entidad, la supervisión aportó el informe de supervisión por parte del **MINISTERIO**, con corte al 31 de agosto de 2026, en el cual se reporta un avance físico ejecutado acumulado del 8% y se informa que la contratación derivada se encuentra suspendida debido a las condiciones de orden público presentadas en la zona de ejecución del proyecto. Así mismo, se señala la necesidad de contar, previo al reinicio de las actividades, con una programación de obra actualizada conforme a las condiciones reales de ejecución y con las medidas necesarias para recuperar los atrasos presentados. En atención al estado de ejecución y a las actividades pendientes, se considera necesario contar con el plazo requerido para culminar la ejecución de la contratación derivada y adelantar su cierre y liquidación.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO. – SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONVENIO** por el término de dos (2) mes, desde el 24 de septiembre de 2026 hasta el 23 de noviembre de 2026, inclusive.

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 1178 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Y EL MUNICIPIO DE MORALES-CAUCA.

PÁRAGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONVENIO** no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONVENIO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de éste, una vez culmine la suspensión del **CONVENIO**.

SEGUNDO: EL MUNICIPIO y **EL EJECUTOR** renuncian a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: REANUDAR la ejecución del **CONVENIO** a partir del 24 de noviembre de 2026. En consecuencia, se modifica el plazo de ejecución estableciendo que el mismo se extenderá hasta el 24 de noviembre de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, las Partes podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, **LAS PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: Los lineamientos de la presente acta del **CONVENIO**, así como los documentos que hacen parte del mismo se aprueban en SECOP II, con los usuarios asignados lo cual constituye una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Daniela Bueno Flórez / Contratista Grupo de Contratos

Revisó: Lester Eduardo Tamayo / Abogado Grupo de Contratos

Revisó: Eymar Said Torres Cañizares / Coordinador Grupo de Contratos

Firmado digitalmente por TORRES CANIZARES EYMAR SAID
Fecha: 2026.09.24 06:57:25 -05'00'

Revisó: William Alejandro Moreno Muñoz / Asesor Secretaría General

Aprobó: Ana María Vargas Sepúlveda / Secretaria General